

Expediente: **136/16**

Carátula: **MANZUR LEANDRO ANDRES C/ PERLA CALDERA Y O. S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **21/03/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PERLA, CALDERA-DEMANDADO

20172700986 - MANZUR, LEANDRO ANDRES-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 136/16



H20702594993

JUICIO: MANZUR LEANDRO ANDRES c/ PERLA CALDERA Y O. s/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL.- EXPTE. N°: 136/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 101 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 20 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/02/2023 el letrado Carlos Alberto Guiñazu por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la indemnización determinada por sentencia de fondo de fecha 23/06/2021, es decir, la suma de \$105.190. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 28/02/2023,

monto que asciende a \$321.912,96 ($\$105.190 \times 306,03\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$427.102,96** ($\$105.190 + \$321.912,96$).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Carlos Alberto Guiñazu por su participación por como apoderado del actor en las tres etapas del juicio la suma de **\$64.065,44** ($\$427.102,96 \times 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$35.235,99** ($\$64.065,44 \times 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cesar Rodolfo Romano por su participación como patrocinante de la parte de demandada en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$12.813,08** ($\$427.102,96 \times 9\% = \$38.439,27 \times 1/3$).-

Debo destacar que lo regulado a los letrados Carlos Alberto Guiñazu y Cesar Rodolfo Romano no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **\$100.000**. En cuanto al letrado Carlos Alberto Guiñazu corresponde adicionar la suma de **\$55.000** correspondiente al 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480.-

En cuanto a la participación del letrado Carlos Alberto Guiñazu en el proceso de mediación prejudicial obligatoria, atento al escaso monto económico del presente proceso, considero regular la suma de media consulta escrita, es decir, el monto de **\$50.000**.-

Por el incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 31/03/2022, rectificada en fecha 04/04/2022, y los embargos complementarios de fechas 08/03/2016, 29/10/2021, 31/03/2022 y 07/07/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 68 de ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma **\$32.769,47** ($\$64.065,44 + \$35.235,99 = \$99.301,43 \times 33\%$).-

Por el incidente de actualización de planilla resuelto en una etapa en fecha 21/10/2021, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de **\$1.638,47** ($\$32.769,47 \times 10\% = \$3.276,95 \times 1/2$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Carlos Alberto Guiñazu conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil), más la suma de \$15.500 (pesos quince mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Cesar Rodolfo Romano conforme al Art 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$100.000 (pesos cien mil), más la suma de \$10.000 (pesos diez mil); atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) más la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de sentencia resuelto en fecha 31/03/2022, rectificada en fecha 04/04/2022, y los embargos complementarios de fechas 08/03/2016, 29/10/2021, 31/03/2022 y 07/07/2022: al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de \$32.769,47 (pesos treinta y dos mil setecientos sesenta y nueve con 47/100) en virtud del Art. 68 de Ley 5.480, más la suma de \$3.276,95 (pesos tres mil doscientos setenta y seis con 95/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios por el incidente de actualización de planilla resuelto en fecha 21/10/2021: al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de \$1.638,47 (pesos un mil seiscientos treinta y ocho con 47/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$163,85 (pesos ciento sesenta y tres con 85/100) correspondiente al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de Ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/03/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.